

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-033750
Fecha de Radicado	8 de noviembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0555
Tema	Ejercicio del revisor fiscal en PH

CONSULTA (TEXTUAL)

- (...) 1. ¿Debe el revisor fiscal firmar un contrato de prestación de servicios para determinar las responsabilidades de este?*
- 2. ¿Las cuentas de cobro presentadas por el revisor fiscal deben ir con número de tarjeta profesional como contador público?*
- 3. ¿En caso de una incapacidad por maternidad el revisor fiscal debe presentar dicha incapacidad a la administración y al consejo de administración?*
- 4. ¿Los estados financieros presentados por el revisor fiscal en EXCEL sin firmar con tarjeta profesional tienen validez para hacer el análisis financiero y contable de una copropiedad horizontal teniendo está P.H. un sistema contable establecido?*
- 5. ¿Cuando exista incoherencia en los informes del revisor fiscal frente al informe contable se debe hacer una consolidación entre el consejo de administración, el administrador, y el contador de la P.H ya que crea desconfianza financiera para la P.H? (...)”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Con respecto a las inquietudes del peticionario, a continuación damos respuesta a cada una, bajo la premisa que la figura de revisor fiscal es obligatoria en dicha copropiedad:

1. ¿Debe el revisor fiscal firmar un contrato de prestación de servicios para determinar las responsabilidades de este?

Con respecto a esta pregunta, en el concepto 2022-0197 el CTCP manifestó lo siguiente:

“no existe una norma que exija que la vinculación del revisor fiscal deba realizarse necesariamente con la firma de un contrato por prestación de servicios, no obstante, se recomienda que dicha contratación conste por escrito, de suerte que de manera expresa se establezcan las obligaciones y derechos que se derivan de dicha relación jurídica.”

Al respecto, el artículo 46 de la Ley 43 de 1990 establece, de manera general, lo siguiente:

“(…) Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.” Resaltado propio

2. ¿Las cuentas de cobro presentadas por el revisor fiscal deben ir con número de tarjeta profesional como contador público?

Las cuentas de cobro que emita un revisor fiscal por los servicios prestados a la entidad, corresponden a un documento mediante el cual el profesional cobra sus honorarios, mas no obedecen a un acto propio de la profesión del contador público conforme lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 43 de 1990, que establecen las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y en que situaciones la firma del contador público se debe acompañar con su número de tarjeta profesional, que no es diferente a cuando se da pública sobre los hechos propios de su profesión; la firma de una cuenta de cobro no se entendería como un acto propio de su profesión.

En tal sentido, el artículo 2 y el parágrafo 3, del artículo 3 de la Ley 43 de 1990 establecen:

“Artículo 2º De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Parágrafo 1º Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad. (...)

Artículo 3º De la inscripción del Contador Público. (...)

Parágrafo 3º En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional. Resaltado propio

De otra parte, si el profesional está obligado a expedir factura, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto Tributario, como lo son: a. Estar denominada expresamente como factura de venta; b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio; c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado; d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta; e. Fecha de su expedición; f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados; g. Valor total de la operación; h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura; y i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

3. ¿En caso de una incapacidad por maternidad el revisor fiscal debe presentar dicha incapacidad a la administración y al consejo de administración?

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre las relaciones contractuales entre los contadores públicos y los usuarios de sus servicios, no obstante, la relación de independencia entre el revisor fiscal y sus clientes está sujeta al cumplimiento de las funciones establecidas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990 y demás normas legales y profesionales, así como en las condiciones contractuales que se acuerdes.

4. ¿Los estados financieros presentados por el revisor fiscal en EXCEL sin firmar con tarjeta profesional tienen validez para hacer el análisis financiero y contable de una copropiedad horizontal teniendo está P.H. un sistema contable establecido?

Respecto de su pregunta, sea lo primero diferenciar entre los estados financieros de períodos intermedios y los estados financieros de fin de ejercicio.

Ahora, el CTCP se ha pronunciado sobre la firma de estados financieros (certificación y dictamen) de la siguiente manera en el concepto 2022-0467:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

“La información financiera podría clasificarse de dos maneras, la emitida con destino a terceros (de propósito general) y la destinada con fines interno (de propósito especial).

De acuerdo con lo anterior se concluye que la información financiera elaborada por los responsables en una propiedad horizontal es la siguiente:

Criterio	Estados financieros de propósito general	Información financiera de propósito especial
<i>Objetivo</i>	<i>Entregar información que cumpla los criterios de relevancia y representación fiel dirigida a usuarios externos (inversionistas que no hacen parte de la administración, proveedores y prestamistas).</i>	<i>Entregar información al consejo de administración y está dirigida a usuarios internos, o también a entidades de control o vigilancia o a un usuario específico.</i>
<i>Obligatoriedad en su emisión</i>	<i>Por lo menos anualmente, ante la asamblea de propietarios, deben ir certificados y dictaminados (si existe revisor fiscal)</i>	No existe obligación de elaborarla, por lo que puede realizarse mensualmente, de acuerdo con lo contractualmente pactado.
<i>Normativa para observar en su elaboración</i>	<i>Las normas de información financieras del grupo 3 o grupo 2, según corresponda (Decreto 2420 de 2015).</i>	<i>No existe normativa a seguir para su elaboración, por lo que pueden elaborarse de acuerdo con las necesidades del consejo de administración.</i>
<i>Certificación y dictamen de estados financieros</i>	<i>Cada vez que se elaboren se deben presentar certificados por administrador y contador, y dictaminados por revisor fiscal.</i>	No es necesario certificar ni dictaminar la información financiera de propósito especial.

Cuando un contador público certifica estados financieros, deberá observar lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, (...) en donde se indica:

“ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. **La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.** (Subrayado nuestro)

En todo caso, los estados financieros de propósito general, es decir los de fin de ejercicio, si deberán estar certificados y dictaminados, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, respectivamente.”

5. ¿Cuando exista incoherencia en los informes del revisor fiscal frente al informe contable se debe hacer una consolidación entre el consejo de administración, el administrador, y el contador de la P.H ya que crea desconfianza financiera para la P.H?

El CTCP no es competente para pronunciarse acerca de las actividades administrativas que debe realizar

una entidad para efectos de dilucidar las inquietudes que se presenten al comparar los informes de dos profesionales de la contaduría pública (contador de la entidad y el revisor fiscal).

No obstante, se entiende que el rol del revisor fiscal es el de realizar las diferentes actividades requeridas para dictaminar sobre los estados financieros de una entidad, observando las normas profesionales y legales que rigen su labor, como lo son el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, el DUR 2420 de 2015 (y sus decretos modificatorios) y la NIA 260.

De todas maneras, es pertinente recordarles que la función de vigilancia, en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos, corresponde a la UAE - Junta Central de Contadores, quien actúa como autoridad disciplinaria. En consecuencia, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad de contadores públicos o revisores fiscales, pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de las Resoluciones 604 de 2020 y 684 de 2022, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20